



Santiago, 14 de Diciembre de 2009

Nº 704/2009

Señor  
Pablo Bello Arellano  
Subsecretaria de Telecomunicaciones  
Amunátegui Nº 139  
Presente

**Ant.:** Proceso Tarifario Complementario de Will

**Mat.:** Envía Informe Nº 2 de Avance del Estudio

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la sección 3 de la Parte IV y en sección 2 de la Parte V de las Bases Técnico Económicas, adjunto remito a Ud. informe de Estado de Avance del Estudio Tarifario, materia de esas Bases.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,

**Matias Poupin S.**  
Gerente General  
Will S.A.

Adj.: Informe Nº 2 de Avance del Estudio Tarifario Complementario



# **ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR WILL S.A.**

**PERÍODO 2010-2012**

## **INFORME N° 2 DE ESTADO DE AVANCE DEL ESTUDIO**

**12 DE DICIEMBRE DE 2009**

Durante el periodo se ha continuado con las siguientes actividades:

**1. En la determinación de la Demanda.**

Se completó el estudio de determinación de la demanda para el periodo bajo estudio basándose en datos históricos publicados por Subtel y proyectando los años venideros en base a los promedios de los últimos años. Esto se ha hecho así porque no existe en el horizonte ninguna medida, ni de la Autoridad ni del sector privado, que muestre señales que indiquen que vaya a producirse un cambio en las tendencias que se han notado en los últimos años respecto a la telefonía local.

**2. En el modelo de tráfico.**

Se ha dado inicios a la determinación de parámetros de tráfico actualizados y compatibles con la información proporcionada al STI.

**3. En la construcción del Plan de Cuentas según las BTE.**

Se ha continuado con la recopilación de datos, y la adaptación del Modelo Autocontenido para adecuarlo al Plan de Cuentas y la nueva fecha base, así como los nuevos conceptos que se deben tarificar.

**4. Requerimientos de las BTE.**

En las BTE, Parte IV, Sección 3, párrafo 5°, se requiere que la información que sustente las áreas geográficas de superposición y las empresas participantes en ellas deberá ser auditable por la Subsecretaría. Asimismo, la presentación de dicha información se efectuará a través de medios electrónicos y se incluirá, a más tardar, en el segundo informe de avance que deberá presentar la Concesionaria, a cuyo respecto se aplicará lo previsto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley. La Concesionaria, en caso de indisponibilidad de la información requerida, deberá fundamentar exhaustivamente dicha circunstancia.

Sin embargo, el tipo de información a que se refieren las BTE no es pública, corresponde a información reservada de las empresas, parte de la cual incluso la propia Subsecretaría la recopila a través del sistema STI pero no está disponible a



través de su página web, como es, por ejemplo, la cantidad de líneas por comuna y operador, que es esencial para realizar análisis como los sugeridos en las BTE.

Por otra parte, la tecnología inalámbrica empleada en el proyecto de Will permite la cobertura total de un área determinada, por ejemplo una comuna o una porción importante de la comuna, por lo que el análisis de las áreas de superposición no es una tarea que se desarrolle en Will, entre otras causas, por su alto costo dado el secreto que rodea esa información y porque, ese tipo de información es más relevante para el diseño de planta externa cableada, que no es la solución técnica emprendida por Will.

En subsidio del requerimiento de información establecido en las BTE, el análisis de competencia se limitará al ámbito de las comunas en las que Will tiene presencia en virtud de sus concesiones, manteniendo el principio, invocado en el mismo párrafo 5° de las BTE, de que todos los operadores tienen la misma probabilidad de acceso a la demanda.